

Juntos Regidores de Balleros yender  
ley y honbre y honra, de la que luego  
cometa miesta fueren Regidores, Jurados  
en un aluntamiento de Balleros de Coy, a  
persona el Oramento y solemnidad  
acostumbra de el qual apotho y no de  
manera y admitan al Omo y Jurado  
de Omo, oficio y habien y ejerzan en Coy  
el Omo tiempo en todo lo que conyerniente  
guarden y hagan guardar todas las  
Ras, gratias, mercedes, franquyas, libe-  
des y exenciones, preheminentias, que  
ellos en un munidada y todas las otras cosas  
que por Rey y Omo, oficio de los, han  
y gozar y se deban ser guardadas y recibidas  
y hagan recibir en todos los derechos, y  
rias, de las cosas, y pertencientes y enjerando  
humbra de la dicha cosa el Omo y garro, o tomar  
estado no Oyo y no en este oficio sino en  
esta en Madrid a los dias de Oyo y de  
fuerzas y cinquenta y un años. Yo el  
Rey mandado del Rey, mi señor, Antonio  
noro.

Obedesim...  
de los...  
balleros Regidores...  
quisieron...  
el acatamiento...  
ap...  
a los...  
oficio de...  
forma que...  
abjur...  
biendo...  
der...  
na...  
das...  
Oyo...  
como...  
que...

Don...  
Juan...  
C...  
Don...  
100

